



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 118 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220078700	Ejecutivo Singular	Banco Falabella Sa	Shayan Joshua Gaviria Acosta	28/09/2023	Auto Decide - Seguir Adelante La Ejecucion- Ordena Avaluo Y Remate De Bienes- Parctica Liquidacion Del Credito- Condena En Costas A La Parte Demandada
08001418901020220088300	Ejecutivo Singular	Banco Falabella Sa	Wilson Amaya Alba	28/09/2023	Auto Decide - Seguir Adelante La Ejecucion- Ordena Avaluo Y Remate De Bienes- Parctica Liquidacion Del Credito- Condena En Costas A La Parte Demandada
08001418901020220017300	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial La 76	Kevin Alberto Martinez Pacheco, Sebastian Martinez Pacheco	28/09/2023	Auto Decide - Acéptese La Renuncia De Poder Presentada Por La Dra. Elida Estelaacosta Acosta

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

c1fd4bcb-f120-4898-90be-c0a0d946bd42



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 118 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



Quien Actúa Como
Apoderada De La
Demandante-Reconocer
Personería A La Dra.
Francisca Filomena
Pinedofuentes-Tener Por
Notificado Por Conducta
Concluyente Al Señor
Kevin Albertomartinez
Pacheco-Reconocer
Personería Al Dr. Marlon
David Vergara
Redondo,Identificado Con
La Cedula De Ciudadanía
N72.197.282 Y T.P N
33.867 Del C.S De La J
Comoapoderado Del Señor
Kevin Alberto Martinez
Pacheco-Requírase A La
Parte Demandante-
Adviértase A La Parte
Demandante Que, Vencido
Dicho Término Sin Que Se

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

c1fd4bcb-f120-4898-90be-c0a0d946bd42



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla



Estado No. 118 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023

					Realice Lanotificación Del Demandado, Se Tendrá Por Desistida Tácitamente La Respectiva Actuación
08001418901020210079600	Ejecutivo Singular	Coopcreser	Calixto Luna Pedrozo	28/09/2023	Auto Decide - Tener Por No Notificado Al Demandado, Señor Calixto Luna Caraballo-Requiere A La Parte Demandante
08001418901020220103000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Marcela Paola Gomez Osorio	28/09/2023	Auto Decide - Seguir Adelante La Ejecucion- Ordena Avaluo Y Remate De Bienes- Parctica Liquidacion Del Credito- Condena En Costas A La Parte Demandada

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

c1fd4bcb-f120-4898-90be-c0a0d946bd42



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 118 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220109400	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Maria Isabel Navas De Navarro	28/09/2023	Auto Decide - Seguir Adelante La Ejecucion- Ordena Avaluo Y Remate De Bienes- Parctica Liquidacion Del Credito- Condena En Costas A La Parte Demandada
08001418901020230052100	Ejecutivo Singular	Jose Ignacio Diaz Perez	Shirley Picon Rodriguez	28/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion- Ordena Avaluo Y Remate De Bienes- Parctica Liquidacion Del Credito- Condena En Costas A La Parte Demandada

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

c1fd4bcb-f120-4898-90be-c0a0d946bd42



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 118 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220079200	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Fidelina Barrios Martinez	28/09/2023	Auto Decide - Seguir Adelante La Ejecucion- Ordena Avaluo Y Remate De Bienes- Parctica Liquidacion Del Credito- Condena En Costas A La Parte Demandada

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

c1fd4bcb-f120-4898-90be-c0a0d946bd42



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020210079600
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE COBRANZAS Y
COMERCIALIZACION "COOPCRESER" NIT. 823.004.332-4
DEMANDADO: CALIXTO LUNA CARABALLO C.C 7.397.927
ACTUACIÓN: TENER POR NO NOTIFICADO – REQUERIR PREVIO AL
DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que COOPERATIVA NACIONAL DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION "COOPCRESER" NIT. 823.004.332-4, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra CALIXTO LUNA CARABALLO identificado con cedula de ciudadanía N°7.397.927 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el Despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 24 de octubre de 2022, la apoderada de la parte demandante surte la notificación personal al demandado en la dirección Cr 54 N°34^a-107 Sector 11 de NBE Cartagena- Bolívar (documento 09, folio 03) la cual fue realizada a través de la empresa de mensajería DISTRIENVÍOS, la misma tiene la anotación de devuelta por el titular debido a que no conoce los motivos del proceso (documento 09).



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 Código General Del Proceso.

FECHA
14 DE OCTUBRE 2022

Cordial saludo,
Señor
CALIXTO LUNA CARABALLO
DIRECCION: CARRERA 54 # 34 A - 107 SECTOR 11 DE NOVIEMBRE
BARRIO OLAYA HERRERA
CARTAGENA / BOLIVAR

Servicio Postal autorizado

N.º del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2021 - 796	PROCESO EJECUTIVO	01 DE AGOSTO DE 2022

DEMANDANTE	DEMANDADOS
COOPRESER NIT: 823.004.332-4	CALIXTO LUNA CARABALLO

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de QUINCE (15) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación o notificarse por los medios, canales virtuales del juzgado más expeditos acorde lo establece el CODIGO GENERAL DEL PROCESO ART. 291 de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

La presente notificación cumple con los requisitos exigidos por la ley 527 de 1999.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL JUZGADO:

JUZGADO: DECIMO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE B/QUILLA
DIRECCION DEL JUZGADO: CALLE 40 #44-80 PISO 6 EDIF. CENTRO CIVICO en la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO
CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO: j10pqcmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
ANEXOS: Demanda y mandamiento de apremio

DISTRIVENVIOS Mensajería Expresa - Transporte de Carga
Licencia No. 0029 MINTTRANSORTE
NIT. 800.170.229-1

Certificado de Notificación Ley 794/03
GUIA No. **N0284861**

RESOLUCIÓN MINCON No. 00117 DEL 21 DE ENERO 2017
LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
DISTRIVENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo expedida por el JUZG 10 PEQ CAUS Y COMP MULT BQ perteneciente al proceso con número de Radicación 2021-796 dirigida al(a)(os) Señor(a)(es): CALIXTO LUNA CARABALLO a la Dirección: CRA 54 34A 107 SCT 11 DE NBE de CARTAGENA fue DEVUELTA por REHUSADO el día 24 de OCTUBRE del año 2022

Observaciones:
TITULAR NO RECIBE POR QUE NO CONOCE LOS MOTIVOS DEL PROCESO

Se expide esta certificación en BARRANQUILLA a los 03 días del mes NOVIEMBRE de 2022

De igual forma se observa, que en fecha 29 de noviembre de 2022, se surtió la notificación por aviso y la misma fue realizada a través de la empresa de mensajería DISTRIVENVIOS, anexando copia del mandamiento ejecutivo; así mismo, se observa anotación de no firma por desconocer la razón del envío del documento.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 Código General Del Proceso.

FECHA
23 DE NOVIEMBRE 2022

Señor(a)
CALIXTO LUNA CARABALLO
DIRECCION: CARRERA 54 # 34 A - 107 SECTOR 11 DE NOVIEMBRE // BARRIO: OLAYA HERRERA
CARTAGENA / BOLIVAR.

Servicio Postal autorizado

N.º del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2021 - 00796	PROCESO EJECUTIVO	01 DE AGOSTO DE 2022

Demandante	Demandados
COOPRESER NIT: 823.004.332-4	CALIXTO LUNA CARABALLO

Entiéndase notificado por aviso dentro del día (01) hábil siguiente a la entrega de esta notificación o notificarse por los medios, canales virtuales del juzgado más expeditos acorde lo establece el CODIGO GENERAL DEL PROCESO ART. 292 de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

La presente notificación cumple con los requisitos exigidos por la ley 1564 de 2012.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL JUZGADO:
JUZGADO: DECIMO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE B/QUILLA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

DISTRIENVIOS Dgestiona
Grupo Logístico y Tecnológico
NIT. 800.170.229-1

Mensajería Expresa - Transporte de Carga
Local - Costa Rica - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 794/03

GUIA No. **N0285406**

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

DISTRIENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **POR AVISO** expedida por el **JUZG 10 PEQ CAUS Y COMP MULT BQUILLA** Perteneiente al proceso con número de Radicación **2021 00796** dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):
CALIXTO LUNA CARABALLO
a la Dirección:
CRA 54 34A 107 SECT 11 DE NOVIEMBREOLAYA HERRERA
de **CARTAGENA** fue **RECIBIDA**
por **NO FIRMO PERO SE LE ENTREGO EL DOCUMENTO**
el día **29** de **NOVIEMBRE** del año **2022**

Observaciones:
INF QUE NO CONOCEN LA RAZON DEL ENVIO DEL DOCUMENTO

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **15** días del mes **DICIEMBRE** de **2022**

DISTRI ENVIOS
Kaira Mendez
NIT. 800.170.229-1

DISTRIENVIOS **VIGILADO SuperTransporte** **N0285406** **GUIA No. N0285406**

ISO 9001
RUPYAN VERDES
Certificado
No. C023542

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

REMITENTE: **REM COOPRESER**
DIR: **JUZG 10 PEQ CAUS Y COMP MULT BQUILLA**
TEL: -

DESTINATARIO: **DEST CALIXTO LUNA CARABALLO**
DIR: **CRA 54 34A 107 SECT 11 DE NOVIEMBREOLAYA HERRERA**

PRODUCTO: **1**
No. DE PIEZAS: **1**
COD: **1**
DIA: **1**
MES: **11**
AÑO: **2022**
HORA: **1**

OBSERVACIONES:
NO Cuido Firma no conocel la Razon del envio
ENTREGA CLARA

RECIBI A TOTAL SATISFACCION

MOT. DE DEVOL.
DIRE INCR DESOC
DIR INCOMP REHUS
TRASLADO OTROS
DEST DESC

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

Barranquilla: Cra 46 N 39-36 Centro Tel 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-1
Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13

Powered by **CS CamScanner**

Sin embargo, avizora el Despacho que en las notificaciones realizadas tanto personal como por aviso, se señaló como providencia a notificar de fecha 01 de agosto de 2022, siendo lo correcto señalar la providencia de fecha 26 de mayo de 2022 en la cual se libró mandamiento de pago.

En este orden de ideas, se concluye que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, dé cumplimiento a las mismas, y efectúe en debida forma la notificación por aviso de la parte demandada.

Se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADO al demandado, señor CALIXTO LUNA CARABALLO C.C 7.397.927, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por COOPERATIVA NACIONAL DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION "COOPCRESER" NIT. 823.004.332-4 en contra de CALIXTO LUNA CARABALLO C.C 7.397.927, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74574a883e570630db825462f7a168bc87c233a3908b3ff763544c57d837e0b**

Documento generado en 28/09/2023 03:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220078700
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A. Nit. N°900.047981-8
DEMANDADO: SHAYAN JOSHUA GAVIRIA ACOSTA C.C. 1.022.347.361
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la parte demandante, BANCO FALABELLA S.A., identificado con Nit. 900.047981-8, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra SHAYAN JOSHUA GAVIRIA ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.347.361 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 31 de enero de 2023 (documento 04), se surtió la notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado shayan.joshua@gmail.com, notificación realizada a través del correo TEMPO EXPRESS SAS anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de leído de la mencionada notificación. Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256



BAQ036929121

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA:

Que el día 31 del mes de Enero del año 2023, se realizó envío de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con las siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
N° Radicado: 2023-787
Demandado: SHAYAN JOSHUA GAVIRIA ACOSTA
Notificado: SHAYAN JOSHUA GAVIRIA ACOSTA
La diligencia se realizó: SI
Recibido Por: shayan.joshua@gmail.com
Acuse de Envío: 31/01/2023 09:46:48 AM
Acuse de Recibo: 31/01/2023 09:46:52 AM
Acuse de Apertura:

Contenido: DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL BAJO LA VIGENCIA DEL DECRETO 806 DE 2020 Y LEY 2213 DE 2022 ANEXOS COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE LA FECHA 26 ENERO DE 2023 Y DEMANDA JUNTO CON ANEXOS, CONSTANTE DE 41 FOLIOS ESCRITOS UTILES
Observaciones: Se Manifiesta Que El Mensaje Fue Entregado y Recibido por el Receptor Del Correo Electrónico



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 06 Días Del Mes Febrero de 2023.



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.post.net' or 'Hacer Clic Aquí'

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
shayan.joshua@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed@gmail-smtplib.google.com (173.194.76.27)	31/01/2023 02:46:52 PM (UTC)	31/01/2023 09:46:52 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Estado de Entrega	
Dirección	shayan.joshua@gmail.com
Estado de Entrega	Entregado al Servidor de Correo
Detalles	relayed@gmail-smtplib.google.com (173.194.76.27)
Entregado (UTC*)	31/01/2023 02:46:52 PM (UTC)
Entregado (local)	31/01/2023 09:46:52 AM (UTC -05:00)
Apertura (local)	

Sobre del Mensaje	
De:	Notificaciones Barranquilla <coord.notbarranquilla@tempoexpress.com>
Asunto:	BAQ036929121 - DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL BAJO LA VIGENCIA DEL DECRETO 806 DE 2020 Y LEY 2213 DE 2022 ANEXOS COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE LA FECHA 26 ENERO DE 2023 Y DEMANDA JUNTO CON ANEXOS, CONSTANTE DE 41 FOLIOS ESCRITOS UTILES
Para:	shayan.joshua@gmail.com
Cc:	
Con:	
ID de Red/Network:	<CAHw3eTCZUscgVjH7ZMxQJ.B91HV3k37aRDXGvSKVwVp@gmail.com>
Recibido por sistema Certimail:	31/01/2023 02:46:48 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Gigs:	643CEP1961BAC110900C196BACED93E450C0D4B3
Tamaño del Mensaje:	1397725P
Características Usadas:	TS
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
n.º de MB:	pdf24_unlso (25).pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

Teniendo en cuenta la certificación expedida por TEMPO EXPRESS SAS, observa el Despacho que el correo electrónico fue entregado a su destinatario.

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
shayan.joshua@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed@gmail-smtplib.google.com (173.194.76.27)	31/01/2023 02:46:52 PM (UTC)	31/01/2023 09:46:52 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

De otra arista, observa el despacho que dentro del expediente reposa escrito de fecha 12 de septiembre de 2023, en el cual la apoderada de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder conferido debido a que BANCO FALABELLA S.A., vendió la obligación y el mismo ha sido presentado conforme lo establecido en artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la parte demandante BANCO FALABELLA S.A., identificado con Nit. N°900.047981-8, en contra de SHAYAN JOSHUA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

GAVIRIA ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía N°1.022.347.361 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.607.643), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

SEPTIMO: Acéptese la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO identificada con cedula de ciudadanía N°32.693.378 y T.P 81.430 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f90cb24f11540d3b23acc659ce7513413d69a73037ab856e52c1a3f0eb1ae3d**

Documento generado en 28/09/2023 11:30:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220079200
DEMANDANTE: BANCO SERFINAZA SA NIT: 860.043.186-6
DEMANDADO: FIDELINA BARRIOS MARTINEZ C.C: 32.666.207
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, BANCO SERFINAZA SA NIT: 860.043.186-6, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra FIDELINA BARRIOS MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N°32.666.207 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el Despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 05 de julio de 2022 (documento 04, Folio 02), allega documento de notificación electrónica de la demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado fidelina666@hotmail.com sin embargo en la misma no se enviaron los anexos correspondientes tal como lo señala la norma; por lo anterior, la misma se tendrá como fallida.

De otra arista, se observa que la demandante surte una nueva notificación electrónica al correo electrónico fidelina666@hotmail.com, notificación realizada a través del correo TECHNOKEY SEALMAIL anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de leído de la mencionada notificación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2023-05-06 08:31 Hora

SealMail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de un sistema de registro de ciclos de comunicación.

Finalizó Recibirse

Según lo consignado los registros de SealMail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

ID mensaje: 72466
 Emisor: esenb@ramajudicial.gov.co
 Destinatario: fidelina66@hotmail.com - FIDELINA BARRIOS MARTINEZ
 Asunto: NOTIFICACION POR AVEISO
 Fecha envío: 2023-05-03 21:34
 Estado actual: El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del emisor o de la persona que envió el mensaje de datos en su nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/05/03 Hora: 21:35:07</p>	<p>Tiempo de firmado: May 4 02:35:07 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>El acuse de datos significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/05/03 Hora: 21:35:10</p>	<p>May 3 21:35:10 el-4205-282ci postific:comp[13491]:EFT141248074. sa= fidelina66@hotmail.com.; relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.56.33]:25, delay=2.5, delayexp=0.11-0:5/1.9.4.dns=2.6.0, status=acc [250 2.6.0 -10445b9483b6b151965fd2c404bba312b6fb3e1b7afcc39d8227cc6b67d177c] technokey-c [InternalId=120289149068474, Hostname=SAOPR12M894613.mail.protection.outlook.com] 34113 bytes in 0.224, 148.701 KB/sec. Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/05/03 Hora: 22:26:21</p>	<p>Dirección IP: 190.84.116.249 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 15_2_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuntiva que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mensaje recopiere el acuse de recibo que puede ser automatizado, en sus datos de origen, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como una copia de seguridad en la fecha y hora señaladas anteriormente.

Importante: En el agente de correo de Mozilla de los sistemas que soportan la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del protocolo de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el sistema no puede entregar dicho mensaje, creará una segunda notificación indicando esto en los sistemas de correo del emisor, si así hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento sirve a confirmar el acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Teniendo en cuenta la certificación expedida por TECHNOKEY SEALMAIL, observa el Despacho que la persona a notificar sí recibió el correo electrónico.

El destinatario abrió la notificación Fecha: 2023/05/03
Hora: 22:26:21 Dirección IP: 190.84.116.249
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 15_2_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa al ejecutado, en aplicación de lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la parte demandante BANCO SERFINAZA SA NIT: 860.043.186-6 en contra de FIDELINA BARRIOS MARTINEZ C.C: 32.666.207 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$927.458), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80802271bb875a711893cc3b7ecef9542f46265795665d44a5d0cd25bd5f77**

Documento generado en 28/09/2023 11:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220088300
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A. Nit. N°900.047981-8
DEMANDADO: WILSON AMAYA ALBA identificado con C.C.No.8725672
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la parte demandante, BANCO FALABELLA S.A., identificado con Nit. N°900.047981-8, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra WILSON AMAYA ALBA identificado con C.C.No.8725672 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el Despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 31 de enero de 2023 (documento 04), se surtió la notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado wilsonamayaalba@gmail.com, notificación realizada a través del correo TEMPO EXPRESS SAS anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de leído de la mencionada notificación. Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la parte demandante BANCO FALABELLA S.A., identificado con Nit. N°900.047981-8, en contra de WILSON AMAYA ALBA identificado con C.C.No.8725672 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.788.168), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

SEPTIMO: Acéptese la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO identificada con cedula de ciudadanía N°32.693.378 y T.P 81.430 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4c32705d2203e050189384f9c5dd4bb4179283744e7d154437f21e9687c2a4**

Documento generado en 28/09/2023 11:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220103000
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES –
COOUNION NIT 900.364.951-6
DEMANDADOS: MARCELA PAOLA GOMEZ OSORIO CC 22.605.860
MARIA DE JESUS MARTINEZ CC. 45.460.619
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES – COOUNION NIT 900.364.951-6, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra MARCELA PAOLA GOMEZ OSORIO identificada con cedula de ciudadanía N°22.605.860 y MARIA DE JESUS MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N°45.460.619 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 22 de junio de 2023 (documento 04), se surtieron las notificaciones de la demandada a las direcciones electrónicas aportadas dentro del proceso comentado mariamartinez@hotmail.com, andreamartinez0924@gmail.com, marce2516@gmail.com, marcepaogomez@gmail.com, notificaciones realizadas a través de la empresa de correos AM MENSAJES SAS anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de abiertos de las mencionadas notificaciones. Se deja constancia que las demandadas no presentaron excepciones algunas ni contestaron la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256



AMMENSAJES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 LEY
2213 DE 2022

B10700560F2430D9E516
Cod. Seguimiento

CERTIFICA QUE:

El día **22 de Junio de 2023** a las **12:17:06**, fue enviado un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: MARCELA PAOLA GÓMEZ OSORIO - marcepagoomez@gmail.com, el cual obtuvo la siguiente respuesta:
El Correo Electrónico pudo ser entregado: **SI**

Observación:

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-07-04T09:59:04-05:00Z.
X	El correo fue abierto por el destinatario.	Open: 2023-06-27 08:12:06Z;249.83.135

Documentos cotéjados y enviados como adjuntos:

- DEMANDA EJECUTIVA.pdf
- 24 2022-010308.LibrMandamientoEjecutivo.pdf
- Notificación enviada Para MARCELA PAOLA GÓMEZ OSORIO

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotéjados por favor ingrese a:
<https://procesos.contralatuproceso.com/consultapublica/seguiemientoaigui/>.

Código de seguimiento: B10700560F2430D9E516

Para constancia se firma el presente certificado el día: 04 de Julio de 2023

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.



JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA
ATLÁNTICO - BARRANQUILLA
j10prpbcquilla@concej.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA ARTÍCULO 8
LEY 2213 DE 2022.

B10700560F2430D9E516
Cod. Seguimiento

Señor:

Nombre: MARCELA PAOLA GÓMEZ OSORIO
Identificación: 22005960
E-mail: marcepagoomez@gmail.com

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
0800141890102020103000	Ejecutivo Singular	2023-04-18

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOJUNION	MARCELA PAOLA GÓMEZ OSORIO / MARIA DE JESUS MARTINEZ

Por medio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendarizada el día 2023-04-18 donde se profirió auto de mandamiento ejecutivo en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 (dos) días hábiles del siguiente al envío de este mensaje de datos, los términos empezarán a contarse cuando el indicador reconozca acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Vencidos el término anteriormente descrito, comenzará a correr el término de ejecución y traslado de la demanda (10) Diez días hábiles, conforme a lo estipulado en el artículo 91 del C.C.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del cual usted podrá manifestarse a través de las excepciones que considere pertinentes en defensa de sus intereses al correo electrónico del despacho judicial j10prpbcquilla@concej.ramajudicial.gov.co para lo que deberá indicar su nombre completo, número de identificación, calidad en la que actúa dentro del proceso y número de radicado del expediente; de igual manera deberá manifestar en el mensaje de datos bajo la brevedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por usted (Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Anexo: * MANDAMIENTO DE PAGO cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago.
Horario: 7:30 AM - 12:30AM - 1:00PM - 4:00PM
Correo del despacho Judicial: j10prpbcquilla@concej.ramajudicial.gov.co

Atentamente,
Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158665901
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:



AMMENSAJES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 LEY
2213 DE 2022

AD96D476A84379329458
Cod. Seguimiento

CERTIFICA QUE:

El día **22 de Junio de 2023** a las **12:17:13**, fue enviado un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: MARCELA PAOLA GÓMEZ OSORIO - marcep2516@hotmail.com, el cual obtuvo la siguiente respuesta:
El Correo Electrónico pudo ser entregado: **SI**

Observación:

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-07-04T09:59:05-05:00Z.
X	El correo fue abierto por el destinatario.	Open: 2023-06-26 12:13:19Z;161.78.18.222

Documentos cotéjados y enviados como adjuntos:

- DEMANDA EJECUTIVA.pdf
- 24 2022-010308.LibrMandamientoEjecutivo.pdf
- Notificación enviada Para MARCELA PAOLA GÓMEZ OSORIO

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotéjados por favor ingrese a:
<https://procesos.contralatuproceso.com/consultapublica/seguiemientoaigui/>.

Código de seguimiento: AD96D476A84379329458

Para constancia se firma el presente certificado el día: 04 de Julio de 2023

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.



JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES D
E BARRANQUILLA
ATLÁNTICO - BARRANQUILLA
j10prpbcquilla@concej.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA ARTÍCULO 8
LEY 2213 DE 2022.

B080141890102020103000
Cod. Seguimiento

Señor:

Nombre: MARCELA PAOLA GÓMEZ OSORIO
Identificación: 22005960
E-mail: marcepagoomez@gmail.com

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
0800141890102020103000	Ejecutivo Singular	2023-04-18

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOJUNION	MARCELA PAOLA GÓMEZ OSORIO / MARIA DE JESUS MARTINEZ

Por medio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendarizada el día 2023-04-18 donde se profirió auto de mandamiento ejecutivo en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 (dos) días hábiles del siguiente al envío de este mensaje de datos, los términos empezarán a contarse cuando el indicador reconozca acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Vencidos el término anteriormente descrito, comenzará a correr el término de ejecución y traslado de la demanda (10) Diez días hábiles, conforme a lo estipulado en el artículo 91 del C.C.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del cual usted podrá manifestarse a través de las excepciones que considere pertinentes en defensa de sus intereses al correo electrónico del despacho judicial j10prpbcquilla@concej.ramajudicial.gov.co para lo que deberá indicar su nombre completo, número de identificación, calidad en la que actúa dentro del proceso y número de radicado del expediente; de igual manera deberá manifestar en el mensaje de datos bajo la brevedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por usted (Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Anexo: * MANDAMIENTO DE PAGO cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago.
Horario: 7:30 AM - 12:30AM - 1:00PM - 4:00PM
Correo del despacho Judicial: j10prpbcquilla@concej.ramajudicial.gov.co

Atentamente,
Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158665901
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:



AMMENSAJES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 LEY
2213 DE 2022

0922D9D58370179E7E5
Cod. Seguimiento

CERTIFICA QUE:

El día **22 de Junio de 2023** a las **12:17:21**, fue enviado un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: MARIA DE JESUS MARTINEZ - andreasmartinez924@gmail.com, el cual obtuvo la siguiente respuesta:
El Correo Electrónico pudo ser entregado: **SI**

Observación:

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-07-04T10:00:01-05:00Z.

Documentos cotéjados y enviados como adjuntos:

- DEMANDA EJECUTIVA.pdf
- 24 2022-010308.LibrMandamientoEjecutivo.pdf
- Notificación enviada Para MARIA DE JESUS MARTINEZ

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotéjados por favor ingrese a:
<https://procesos.contralatuproceso.com/consultapublica/seguiemientoaigui/>.

Código de seguimiento: 0922D9D58370179E7E5

Para constancia se firma el presente certificado el día: 04 de Julio de 2023

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.



JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES D
E BARRANQUILLA
ATLÁNTICO - BARRANQUILLA
j10prpbcquilla@concej.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA ARTÍCULO 8
LEY 2213 DE 2022.

B080141890102020103000
Cod. Seguimiento

Señor:

Nombre: MARIA DE JESUS MARTINEZ
Identificación: 40467015
E-mail: andreasmartinez924@gmail.com

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
0800141890102020103000	Ejecutivo Singular	2023-04-18

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOJUNION	MARCELA PAOLA GÓMEZ OSORIO / MARIA DE JESUS MARTINEZ

Por medio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendarizada el día 2023-04-18 donde se profirió auto de mandamiento ejecutivo en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 (dos) días hábiles del siguiente al envío de este mensaje de datos, los términos empezarán a contarse cuando el indicador reconozca acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Vencidos el término anteriormente descrito, comenzará a correr el término de ejecución y traslado de la demanda (10) Diez días hábiles, conforme a lo estipulado en el artículo 91 del C.C.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del cual usted podrá manifestarse a través de las excepciones que considere pertinentes en defensa de sus intereses al correo electrónico del despacho judicial j10prpbcquilla@concej.ramajudicial.gov.co para lo que deberá indicar su nombre completo, número de identificación, calidad en la que actúa dentro del proceso y número de radicado del expediente; de igual manera deberá manifestar en el mensaje de datos bajo la brevedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por usted (Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Anexo: * MANDAMIENTO DE PAGO cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago.
Horario: 7:30 AM - 12:30AM - 1:00PM - 4:00PM
Correo del despacho Judicial: j10prpbcquilla@concej.ramajudicial.gov.co

Atentamente,
Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158665901
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256



AMMENSAJES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 LEY
2213 DE 2022

DDF03FB02854F77C9018
Cod. Seguimiento

CERTIFICA QUE:

El día: **22 de Junio de 2023 a las 12:17:28**, fue enviado un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica:
MARIA DE JESUS MARTINEZ - mariamartinez@hotmail.com, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: **SI**

Observación:

Trazabilidad del Envío	Estampado Cronológico
X El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-07-04T10:00:03-05:00Z.

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

- DEMANDA EJECUTIVA.pdf
- 24 2022-010303JuraMandamientoEjecutivo.pdf
- Notificación enviada Para MARIA DE JESUS MARTINEZ

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a:
<https://procesos.controlajudicial.gov.co/consultas/seguiamensajes/>

Código de seguimiento: DDF03FB02854F77C9018

Para constancia se firma el presente certificado el día: 04 de Julio de 2023

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.



JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES D
E BARRANQUILLA
ATLÁNTICO - BARRANQUILLA
j10prpcbquilla@condoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA ARTÍCULO 8
LEY 2213 DE 2022.

DDF03FB02854F77C9018
Cod. Seguimiento

Señor:

Nombre: MARIA DE JESUS MARTINEZ
Identificación: 40463819
E-mail: mariamartinez@hotmail.com

Nº RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVENIENCIA
08001418901020220103000	Ejecutivo Singular	2023-04-18

DEMANDANTE	DEMANDADO
COCUJÓN	MARCELA PAOLA GÓMEZ OSORIO / MARIA DE JESUS MARTINEZ

Por medio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendarada el día 2023-04-18 donde se profirió auto de m
andamiento ejecutivo en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 (dos) días hábiles del siguiente al envío de es
te mensaje de datos, los términos empezarán a contarse cuando el indicador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro m
edio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Vencidos el término anteriormente descrito, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (10)
Días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 81 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del cual se
podrá manifestarse a través de las excepciones que considere pertinentes en defensa de sus intereses al correo electrónico de
despacho judicial j10prpcbquilla@condoj.ramajudicial.gov.co para lo que deberá indicar su nombre completo, número de i
dentificación, calidad en la que actúa dentro del proceso y número de radicado del expediente; de igual manera deberá ma
nifestar en el mensaje de datos bajo la brevedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección elec
trónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por usted (Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Anexos: MANDAMIENTO DE PAGO cuya copia se adjunta acompañada de: Copia Informal Demanda y Mandamiento de Pago.

Horario: 7:30 AM - 12:30AM - 1:00PM - 4:00PM

Correo del despacho Judicial: j10prpcbquilla@condoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Nombre: RICHARD JAVIER SOGA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legalas2017@hotmail.com
Teléfono: 3158665901
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:

Adicionalmente, evidencia el Despacho que mediante correo electrónico de 02 de agosto de 2023 la demandada MARCELA PAOLA GOMEZ OSORIO solicitó acceso al expediente, otorgándosele acceso el mismo día sin que presentara memorial alguno:

2/8/23, 13:10

Correo: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla - Outlook

SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO CC 22605860

Marcela Paola Gómez Osorio <marce2516@hotmail.com>

Mié 2/08/2023 11:30 AM

Para: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j10prpcbquilla@condoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 10 de pequeñas causas y competencia multiple de Barranquilla. Atico.

Estimados señores:

Cordial saludo

Muy respetuosamente solicito por medio de este medio virtual una copia de traslado dónde se me de información sobre una demanda que fue radicada con en su despacho en mi contra. (Adjunto codigo de esta misma)

Agradezco toda la colaboración brindada a la presente solicitud.

Atte:

Marcela Gómez Osorio

2/8/23, 13:10

Correo: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla - Outlook

RE: SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO CC 22605860

Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

Mié 2/08/2023 1:10 PM

Para: Marcela Paola Gómez Osorio <marce2516@hotmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar el vinculo de acceso a la carpeta del expediente de la referencia, en consecuencia, se tiene por notificado y se le informa que cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda.

08001418901020220103000

Atentamente,



Juzgado 010 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

AVISO

Se le informa a los usuarios que las publicaciones y el estado de los procesos puede ser consultado a través de los siguientes canales digitales:

- PUBLICACIONES [ESTADOS - FIJACIÓN EN LISTA]:

MICROSITIO PÁGINA RAMA JUDICIAL: puede acceder de cualquiera de las siguientes maneras:

1. A través del siguiente Link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-pequeñas-causas-y-competencias-múltiples-de-barranquilla/97>

3. Escaneando el código QR



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Teniendo en cuenta la certificación expedida por AM MENSAJES SAS, observa el Despacho que los correos electrónicos fueron entregados a sus destinatarios. Así las cosas, la parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que se hiciera uso del término concedido para proponer excepciones; vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES – COOUNION NIT 900.364.951-6, en contra de MARCELA PAOLA GOMEZ OSORIO CC 22.605.860 y MARIA DE JESUS MARTINEZ CC. 45.460.619 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$603.134), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A.

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78afbc66e099674c5afe504e57ab44c3a626dc295d4b8ede502796bb1d3b626**

Documento generado en 28/09/2023 11:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220109400
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS NIT 901.034.871-3
DEMANDADO: MARIA ISABEL NAVAS DE NAVARRO CC 33.118.354
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, GARANTÍA FINANCIERA SAS NIT No. 901.034.871-3, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra MARIA ISABEL NAVAS DE NAVARRO identificada con cedula de ciudadanía N°33.118.354 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 07 de julio de 2023 (documento 04, folios 02 y 03), se surtió la notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado juliepaul01@hotmail.com

Notificación realizada a través del correo GMAIL INFORME DIARIO DE MAILTRACK anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de abierto de la mencionada notificación. Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256



Garantía Financiera <garantiafinancierasas@gmail.com>

NOTIFICACION PERSONAL PROCESOS EJECUTIVO

1 mensaje

Garantía Financiera <garantiafinancierasas@gmail.com> 7 de julio de 2023, 11:06
Para: juliepau01@hotmail.com

Cordial saludo.

Por medio del presente correo electrónico, me permito notificarle personalmente el **auto que libra mandamiento de pago** de fecha **18 de abril de 2023**, proferido dentro del siguiente proceso judicial:

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Garantía Financiera SAS.
Demandado: MARIA ISABEL NAVAS DE NAVARRO C.C No. 33.118.354
Juzgado: Juzgado 10 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla
Radicado: 08001416901020220109400

Anexos: Auto libra mandamiento de pago.

Para lo concerniente con las comunicaciones ante el despacho judicial cognoscente del proceso pueden comunicarse al correo electrónico del juzgado j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co , Dirección: CALLE 40 No. 44 - 80 PISO 6 EDIFICIO CENTRO CIVICO, Barranquilla/Atlántico. De conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022:

"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona no notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pudiese por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Agradezco cordialmente su atención".

Cordialmente,

GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
NIT 901.034.871-3



doc04731920230707110329.pdf
439K

Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

Desde	Garantía Financiera <garantiafinancierasas@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL PROCESOS EJECUTIVO
ID del Mensaje	<CAMFIESYhJQ+aNgp7Vf-WKcz5-TyK98zEU_7SWv6Ucon2x_Ad3A@mail.gmail.com>
Entregado el	7 jul., 2023 at 11:07 a. m.
Entregado a	<juliepau01@hotmail.com>

Historial de tracking

Abierto el 7 jul., 2023 at 11:11 a. m. por juliepau01@hotmail.com

Teniendo en cuenta la certificación expedida por GMAIL INFORME DIARIO DE MAILTRACK, observa el Despacho que la persona a notificar sí recibió el correo electrónico.

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la parte demandante GARANTÍA FINANCIERA SAS NIT No. 901.034.871-3 en contra de MARIA ISABEL NAVAS DE NAVARRO CC 33.118.354 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de CIENTO NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCO PESOS (\$109.405), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Ropero Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b772bd660f2d39db3bde5b4b84a133250822082e1619ba9e279887aff1299b6e**

Documento generado en 28/09/2023 11:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08001418901020220017300
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA 76 NIT. 802.005.930-7
DEMANDADOS: KEVIN ALBERTO MARTINEZ PACHECO C.C. N°1.140.848.297
MARÍA FERNANDA MARTINEZ PACHECO C.C. N°1.140.875.054
SEBASTIAN ANDRÉS MARTINEZ PACHECO C.C. N°1.010.120.881
CLAUDIA PATRICIA PACHECO GÓMEZ
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA – TIENE POR NOTIFICADO UN DEMANDADO – REQUIERE PREVIO EL DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, Informo a usted que, en el presente proceso de la referencia, la representante legal de la demandante allega documento en el cual acepta la renuncia al poder conferido a la Dra. ELIDA ESTELA ACOSTA ACOSTA y confiere poder a la Dra. FRANCISCA FILOMENA PINEDO FUENTES. De igual forma, uno de los demandados allega documento confiriendo poder para ser representado dentro del proceso. Sírvese proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene anotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial, y encontrando que el poder ha sido presentado en debida forma conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, por lo que se aceptará la renuncia y se reconocerá personería a la nueva apoderada judicial.

Así mismo, se observa que dentro del presente proceso el señor KEVIN ALBERTO MARTINEZ PACHECO, en su calidad de demandado, allega documento confiriendo poder al Dr. MARLON DAVID VERGARA REDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.197.282 y T.P N°33.867 del C.S de la J para que lo represente dentro del proceso de la referencia (documento 11), por lo cual se le reconocerá personería.

Así las cosas, es evidente que el demandado KEVIN ALBERTO MARTINEZ PACHECO C.C. N°1.140.848.297 tiene pleno conocimiento del proceso que se adelanta en esta agencia judicial, por lo que se le tendrá notificado por conducta concluyente en concordancia con el artículo 301 del C.G P., el cual reza de la siguiente manera:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. (...) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.” subrayado fuera de texto.

Ahora bien, se concluye que dentro del presente proceso, la totalidad de la parte demandada señores MARÍA FERNANDA MARTINEZ PACHECO C.C. N°1.140.875.054,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.

SEBASTIAN ANDRÉS MARTINEZ PACHECO C.C. N°1.010.120.881 y CLAUDIA PATRICIA PACHECO GÓMEZ no se encuentran notificados de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se le requerirá al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, dé cumplimiento a las mismas, y efectúe en debida forma la notificación personal de la totalidad de la parte demandada.

Finalmente, se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la Dra. ELIDA ESTELA ACOSTA ACOSTA quien actúa como apoderada de la demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL LA 76 NIT. 802.005.930-7.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. FRANCISCA FILOMENA PINEDO FUENTES, identificada con la cedula de ciudadanía N°41.320.506 y T.P N° 35.035 del C.S de la J como apoderada del demandante en los términos y facultades conferidas.

TERCERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor KEVIN ALBERTO MARTINEZ PACHECO identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.848.297 conforme a la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. MARLON DAVID VERGARA REDONDO, identificado con la cedula de ciudadanía N°72.197.282 y T.P N° 33.867 del C.S de la J como apoderado del señor KEVIN ALBERTO MARTINEZ PACHECO en su calidad de demandado en los términos y facultades conferidas.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL LA 76 NIT. 802.005.930-7, contra KEVIN ALBERTO MARTINEZ PACHECO C.C. N°1.140.848.297, MARÍA FERNANDA MARTINEZ PACHECO C.C. N°1.140.875.054, SEBASTIAN ANDRÉS MARTINEZ PACHECO C.C. N°1.010.120.881 y CLAUDIA PATRICIA PACHECO GÓMEZ, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación personal de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Advértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588b25007213790c7de6d6a856dd73d0750781e733640e2b4a1a90734f491fe3**

Documento generado en 28/09/2023 03:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230052100
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO DIAZ PÉREZ, C.C. 92.518.164
DEMANDADO: SHIRLEY JULIETH PICON RODRIGUEZ, C.C. 1.045.697.152
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, JOSE IGNACIO DIAZ PÉREZ, C.C. 92.518.164, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra SHIRLEY JULIETH PICON RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.045.697.152 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el Despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 29 de junio de 2023 (documento 06, Folio 02), allega documento de notificación electrónica de la demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado shirley132427@hotmail.com, notificación realizada a través del correo TECHNOKEY SEALMAIL anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibido de la mencionada notificación. Se deja constancia que la ejecutada no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/07/08 11:21 Hoja: 1

Hotmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sendmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	75527
Emisor:	esebarranquilla@gmail.com
Destinatario:	shirley132427@hotmail.com - SHIRLEY JULIETH PICON RODRIGUEZ
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL Art 8 de la ley 2213 de 2022 Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Radicado 08001418901020230052100 Demandante JOSE IGNACIO DIAZ PEREZ Demandado SHIRLEY JULIETH PICON RODRIGUEZ Fecha de la Providencia 14 DE JUNIO DE 2023
Fecha envío:	2023-06-29 16:43
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendió por expedido cuando aparece en un sistema de información que no está bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/06/29 Hora: 16:44:06</p>	<p>Tiempo de firma: Jun 29 23:44:09 2023 GMT Publica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/06/29 Hora: 16:44:06</p>	<p>Jun 29 16:44:06 mailb postfix/smtp[29694]: 1146528077E: to=<shirley132427@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.73.33]: 25, delay=0.85, delays=0.12/0.0/0.39, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <93233f2526682bc6325598eac799862a27d5a198a67bf672cb605756125f9215f@technokey.com> [InternalId=23648089953345, Hostname=CYBPR14MB0803.nmnpd14.prod.outlook.com] 29010 bytes in 0.111, 255.083 KB/sec Queued mail for delivery -> 230 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presentará que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo receptione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envió una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL Art 8 de la ley 2213 de 2022 Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Radicado 08001418901020230052100 Demandante JOSE IGNACIO DIAZ PEREZ Demandado SHIRLEY JULIETH PICON RODRIGUEZ Fecha de la Providencia 14 DE JUNIO DE 2023

Cuerpo del mensaje:

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE

BARRANQUILLA - ATLANTICO
CALLE 40 # 44-80 piso 6, Edf Centro Cívico

Dirección Electrónica: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL
Art 8 de la ley 2213 de 2022

Señora:
SHIRLEY JULIETH PICON RODRIGUEZ
shirley132427@hotmail.com

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 08001418901020230052100
Demandante: JOSE IGNACIO DIAZ PÉREZ
Demandado: SHIRLEY JULIETH PICON RODRIGUEZ
Fecha de la Providencia: 14 DE JUNIO DE 2023

Le notifico personalmente la existencia del proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía, que cursa en el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA bajo el radicado 08001418901020230052100, para su conocimiento adjunto demanda con sus anexos y auto mandamiento de pago de fecha 14 de junio de 2023. Esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador receptione acuse de recibo.

Usted para ejercer su derecho a la defensa tiene el término de 10 días hábiles para que conteste la demanda.

Parte interesada
YERLIS PEINADO MORELOS
D. Electrónica yerlispeinado@hotmail.com
C.C.No.33.102.810

Adjuntos

AUTO_MANDAMIENTO_DE_PAGO_1_watermark.pdf
DEMANDA_EJECUTIVA_SHIRLEY_PICON_Y_SOLICITUD_DE_EMBARGO_watermark.pdf
NOTIFICACION_PERSONAL_ART_8_LEY_2213_SRA_SHIRLEY_PINCO_watermark.pdf

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica a correo electrónico adjunta a esta, son documentos firmados, ya que es posible determinar que los mismos se han sido modificados o alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

Teniendo en cuenta la certificación expedida por TECHNOKEY SEALMAIL, observa el Despacho que la persona a notificar sí recibió el correo electrónico.

Acuse de recibo

Fecha: 2023/06/29
Hora: 16:44:06

Jun 29 16:44:06 mailb postfix/smtp[29694]: 1146528077E: to=<shirley132427@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.73.33]: 25, delay=0.85, delays=0.12/0.0/0.39, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <93233f2526682bc6325598eac799862a27d5a198a67bf672cb605756125f9215f@technokey.com> [InternalId=23648089953345, Hostname=CYBPR14MB0803.nmnpd14.prod.outlook.com] 29010 bytes in 0.111, 255.083 KB/sec Queued mail for delivery -> 230 2.1.5)

El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presentará que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo receptione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envió una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL Art 8 de la ley 2213 de 2022 Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Radicado 08001418901020230052100 Demandante JOSE IGNACIO DIAZ PEREZ Demandado SHIRLEY JULIETH PICON RODRIGUEZ Fecha de la Providencia 14 DE JUNIO DE 2023

Cuerpo del mensaje:

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la parte demandante JOSE IGNACIO DIAZ PÉREZ, C.C. 92.518.164 en contra de SHIRLEY JULIETH PICON RODRIGUEZ, C.C. 1.045.697.152 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$336.000), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4d11cf358ca5ece1edb1fea31340322c3fe26b63af9947c60b758ec95ff957**

Documento generado en 28/09/2023 11:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>